

EL MOSQUITO MEXICANO.

Las mejores instituciones de nada sirven, si se quedan escritas en el papel y existen solo para perpetuar en ridículo á la nacion, ¿Qué será, pues, del pais en donde el abuso se sobrepone á la ley?

(Tom. III.)

VIERNES 9 DE DICIEMBRE DE 1836.

(Num. 71.)

COMANDANCIA GENERAL DE MEXICO.

Representación al supremo gobierno sobre la no remision del expediente de Antonio Lopez y sóctos.

(Continuacion.)

Cuando se establece una cuestion sobre si el legislador no ha querido ó si ha querido tal cosa, esta cuestion sobre la voluntad del legislador importa sustancialmente lo que se llama duda de ley, y así debe entenderse que el tribunal sin haber tenido objecion que hacer contra la duda consultada al supremo gobierno sobre si están ó no vigentes las leyes, cédulas, órdenes y decretos que conceden á los comandantes generales jurisdiccion sobre vagos, ha inducido de nuevo una cuestion sobre la inteligencia de la citada ley de 29 de octubre de 835, y que por consiguiente la duda consultada por esta comandancia general al supremo gobierno, no pudo llevar la mira como el tribunal dá á entender de neutralizar con ultrage sus procedimientos, pues no era el objeto directo de la cuestion tal cual ahora la reproduce el tribunal.

En esta determinada cuestion se halla íntimamente persuadida esta comandancia general, de que así como la espresada ley de 29 de octubre de 835, no admite duda alguna en que al tribunal de guerra y marina no se le concedió para la sentencia definitiva en las causas de ladrones, homicidas y sus cómplices otra jurisdiccion que la de revisar dentro de tercero dia estas causas, en el único y preciso caso de no confirmarse ó ejecutarse por el comandante general la sentencia del consejo, así tampoco la admite en que dicho tribunal está inhibido de toda instancia en el proceso del juicio militar hasta la celebracion del consejo.

La terminante disposicion de la ley de que los reos de los mencionados delitos sean juzgados militarmente en consejo de guerra ordinario, lleva consigo aquella inhibicion que es inherente al orden y forma del juicio militar; y seria necesario padecer ó afectar suma ignorancia de lo que significa la espresion ser juzgado militarmente en consejo de guerra ordinario, ó de la forma de los procedimientos del juicio militar, para decir que en sí hay ó no debe haber recurso al tribunal de la guerra hasta la celebracion del consejo; y que de otro modo los procesados tendrían que resignarse á padecer sin recurso, contra los principios que proclama nuestro actual sistema, quién ignora que la sustanciacion de los procesos militares se hace por los fiscales con verdaderas funciones de jueces en ella; que para reprimir toda arbitrariedad, queda espedito á los reos el recurso á los comandantes generales, y que aun sin este recurso es del cuidado de estos superiores examinar y calificar con dictámen de asesor si los pro-

cesos han recibido la sustanciacion debida, y se hallan ó no en estado de que se vean en el consejo de guerra? Y á la verdad, ¿qué objeto útil á la vindicta pública resultaría en que fuesen juzgados militarmente en consejo de guerra ordinario los ladrones y homicidas, si el sentido de la espresion *ser juzgados militarmente* fuese que en el proceso del juicio militar hubiese todos los recursos, instancias y dilaciones que caben en los juicios ordinarios? ¿Qué es lo que se habría adelantado con la disposicion de la ley si tal hubiese sido la voluntad del legislador?

Ahora en el supuesto de ser claro y positivo el sentido de esta nueva ley, que ordena que los ladrones y homicidas, y sus cómplices, sean juzgados militarmente en consejo de guerra ordinario, y no admitiendo esta disposicion otro caso de jurisdiccion y conocimiento del tribunal de guerra y marina que el único y preciso de que no se confirme ó ejecute por el comandante general la sentencia del consejo, ¿á qué pueden conducir las disposiciones que cita el tribunal, y que son las que han determinado su jurisdiccion y atribuciones comunes? La memoria y recomendacion de ellas no tiene mas eficacia para probar que el tribunal puede conocer de los recursos que se le interpongan en el progreso de este juicio militar contra ladrones y homicidas hasta la celebracion del consejo, que la que tendria para probar que puede conocer de los recursos que se interpusiesen contra ordenanza en el progreso de cualquiera otro fuero militar para verse en consejo de guerra ordinario, en el cual tampoco hay recurso al tribunal de la sentencia del consejo, confirmada por el comandante general, ni el tribunal tiene otro conocimiento que el que se le dá en la nueva ley para el único y preciso caso de que la sentencia del consejo no sea confirmada ó ejecutada por el comandante general.

El conato, pues, mas esforzado del tribunal, es persuadir que el recurso de Antonio Lopez se debe considerar en el caso de una verdadera declinatoria, ó de un delito comun del fuero militar que no tiene conexion con el servicio, ó de persona que tiene declarado el fuero militar contencioso, para ajustar á este caso y á estas ideas la disposicion del decreto de 1.º de junio de 812, del 23 de octubre de 823, del 12 de enero de 824, y de la planta que se llama vigente de 773, y que se dice haber concedido al consejo la mas amplia facultad para decidir y conocer en el grado correspondiente de las civiles y criminales relativas á cualquiera persona que por ordenanza, decretos ó órdenes tengan declarado el fuero militar contencioso.

Muy admirable es que el tribunal haya pretendido que la ley de 29 de octubre de 835 no lo inhibió de las

segundas instancias para reprimir cualquiera arbitrariedad ó injusticia del comandante general; pero mas admirable es que pretenda que le ha correspondido el conocimiento de recurso ó queja de Antonio Lopez, como una verdadera declinatoria ó como un caso de delito comun del fuero militar sin conexion con el servicio ó de persona que tiene declarado el fuero militar contencioso. Ya se indicó que la clasificacion de verdadera declinatoria que ahora se da al recurso de Lopez, es distinta é incomponible con la verdadera apelacion que le dieron los fiscales, y en que se quiso fundar que la comandancia general debia remitir al tribunal pleno el proceso. Ahora es necesario añadir que las declinatorias no se oponen ante los tribunales de segundas instancias, sino ante los jueces de las primeras; y solo cuando estos declaran sin lugar la excepcion se ocurre á aquellos, no para declinatoria sino para apelacion. En lo demás solo la suma impropiedad de las palabras, es la que constituye el nervio de los razonamientos del tribunal.

[Continuará.]

COMUNICADOS.

Sres. editores del **MOSQUITO MEXICANO**— Casa de vds., diciembre 4 de 1836.— Mis apreciados sres. míos. Para contentar la curiosidad de esos discretos y celosos del buen orden, á que vds. se refieren en su número 69, tomo III correspondiente al 2 del que cursa, creo será suficiente que vds. se sirvan insertar en el acreditado periódico que redactan, la respuesta que en 1.º de este mes dirigí al Sr. coronel D. Tomás Castro y á su acompañado, cuando me participaron que el Sr. coronel Yañez me habia nombrado su defensor, que, al pie de la letra, dice así:

“Me es en extremo penoso el no poder aceptar el nombramiento de defensor que en mí ha hecho el Sr. coronel D. Juan Yañez, á quien V. SS. están procediendo de orden del Sr. comandante general de este departamento, porque mi corazón y mis principios se resisten á negar ese consuelo y auxilio á un semejante mio que, hallándose en la desgracia, ha querido poner en mí toda su confianza; pero siendo yo magistrado de la 1.ª aud. del departamento de México, y permaneciendo solo en esta capital, en virtud de haberme llamado el supremo gobierno para emplearme en una comision importante del servicio público, no me es posible, por lo mismo, admitir hoy el encargo á que me he referido y de que trata la nota de V. SS. de 29 del que ayer terminó á que contesto. Dios &c.”

Lo dicho manifiesta cuanto desean saber aquellos sres; estoy aquí por orden del supremo gobierno, y no he podido encargarme de la única defensa que se me ha encomendado. Agregaré en conclusion que, conforme á lo dispuesto por el mismo gobierno, no me separé del tribunal superior, de que soy miembro, hasta que no tomó posesion el letrado que se nombró para suplir, durante mi ausencia, que lo es el Sr. Boneta.

Agradecido á vds. por el comedimiento y urbanidad con que sirven tratarme, y, aprovechando la oferta que me hacen en su citado número, les suplico publiquen esta comunicacion, y me repito, sres. editores, con la mayor consideracion, de vds., afectísimo servidor y atento ss. m. b.—*J. R. Belancourt.*

Sres. editores de **El Mosquito**.—Muy sres. míos. Entre los muchos defectos que tengo, el principal de todos es ser extremadamente curioso, y de consiguiente es necesario para saber las cosas preguntarlas. Es, pues, el caso, que con fecha 28 de junio de este año, puso esta comandancia general á disposicion del Sr. juez de distrito, Lic. D. José Francisco Alcántara, unos inocentes que se juzgaban por el sencillo delito

de conspiracion, aquella que solo tenia por objeto el robo y asesinato y que hace un año debió estallar el 6 de diciembre: van hasta hoy transcurridos cinco meses y dias, y todavia no sabemos cuál ha sido el resultado, á pesar de que se me ha asegurado que algunos de los que se sonaban comprendidos, se pasean públicamente en esta capital, cosa que me hace creer que estaban inocentes, y que solo un capricho pudo hacer que cuando la causa se giraba por lo militar se buscasen á unos para prenderlos y otros estuviesen en la Acordada, padeciendo injustamente; pues si esto no fuese así, ¿cómo podria tolerarlo el Sr. Alcántara que por su rectitud y justicia es tan conocido? Esta es cabalmente mi súplica, sres. editores, que vds. tengan la bondad de insertar en su apreciable periódico estos renglones, que si no están cordinados, son verdaderos, para ver si de este modo consigo aclarar algunas dudas que tengo en este negocio, quedando de vds. su afectísimo servidor q. b. ss. mm.—*El curioso.*

Diciembre 3 de 1836.

Sres. editores. Estando persuadido que promoviendo el bien público, aunque con tosca pluma, sirvo á la patria del modo que puedo sin serla gravoso, pues que no soy empleado ni pretendo serlo. Este pequeño exordio tiene por objeto el disculpar la frecuencia con que dirijo á vds. mis comunicados.

Hoy se me ofrece decir: que el poder judicial del departamento de Toluca se traslada á esta capital, es regular que á ejercer las funciones que en aquella. Se presenta, pues, con tal incidente, la ocasion de sistematizar mejor la administracion de justicia. Bien podria escusarse el gasto de los jueces de primera instancia, dándole la planta que antes tuvo en tiempo del gobierno español, que sin embargo de que la audiencia despachaba en segunda y tercera instancia todos los asuntos de la mayor parte de la república, denominada entonces reino, se despachaba lo relativo á la capital en primera instancia por los alcaldes de corte.

Mas ya que no sea así, podria muy bien ser que se estableciera la sala del crimen y que sus ministros fueran tambien alcaldes de corte y despacharan en primera instancia cada uno de por sí.

No es mi ánimo esplanar estas ideas por no robar lugar con difusos comunicados al periódico que vds. me franquean; me contento con hacer esta indicacion para que alguno de nuestros sábios legisladores lo hiciese, si las adoptase.

Sabido es cuanto se queja el público de lo mal administrada que se halla la justicia, no obstante lo mucho que le cuesta segun está montada; por tanto debe procurarse remediar el mal cuanto antes, y ahora era el tiempo de hacerlo; porque si no, la nacion reporta los mismos gastos y no encontrará ventajas en el nuevo sistema adoptado con tal fin.

Concluye, pues, deseando á vds. felicidades, su servidor.—*Argos.*

P. D. Ya que se habló de administracion de justicia, diré tambien, que mucho bien resultaría á los comerciantes de que se estableciese el tribunal del consulado.

Querétaro, noviembre 15 de 1836.

Sres. editores de **El Mosquito**.—Muy sres. míos y de mi aprecio. Tengo presente que por el año de 23 salió en los periódicos un artículo en el cual se publicaba, que un jóven habia muerto de una disenteria causada por un acto de pederastia. El imprudente médico autor de tal produccion, hizo de tal modo la descripcion del caso, que tanto por ella, como por la reciente muerte del jóven, y otras circunstancias, se supo quien era el jóven y su familia. Se encetó el debate, hasta que la familia interesada tuvo á bien suplicar á los impresores no admitiesen niagun comuni-

cado
rubo
Y
un m
ra (q
carse
can e
papa
falta
dos c
nombr
Dí
perío
dijera
enfer
turba
médic
hay c
tan o
El
editor
En
go á v
ciudad
vir á
me no

[1]
eo Va
aquello
có la a
produj
quina
ligion
lances
cruz, y
te, seg
el mar
apeyo.
[2]
negánc
[3]
[4]
rias qu
manda
la Tor
rias se
las ley
gloria

cado sobre este asunto ni en pro ni en contra por el rubor que le causaba.

¿Y qué hemos adelantado? Que en el día no solo un médico, sino varios de crédito, la comision redactora (que supongo deberá redactar lo que deba publicarse) y toda una academia de médicos sábios publican en el número 4 de su periódico, página 114 una paparrucha de ningun interés, en la que se comete la falta imperdonable de descubrir la miseria oculta de dos consortes, dando á conocer á la muger con su nombre, apellido y residencia.

Díganme vds., sres., si un médico publicara en un periódico una enfermedad por esquisita que fuera, y dijera: fulano de tal, vecino de tal parte, padece tal enfermedad por haberse entregado al vicio de la masturbacion, ¿no mereceria que el paciente buscara á su médico con la pistola en la mano? Desengañémos, no hay con que cohestrar una conducta tan reprobada y tan opuesta á la caridad, y tan indigna de un médico.

El corregir este abuso es lo que me ha movido, sres. editores, á escribir el comunicado que remito á vds.

En cuanto á la responsabilidad de la imprenta, digo á vds. que soy médico de profesion, vivo en esta ciudad y actualmente soy prefecto de ella, y para servir á vds., protestándoles mi consideracion y aprecio, me nombro—*Ramon Covarrubias.*

REDONDILLAS CON QUEBRADOS.

Debe á Vazquez la nacion
Por su traicion (1)
Los males que en Zaveleta
La yorquineria receta
Contra la constitucion.
Tal heroismo
Produjo su despotismo
Creyéndose un soberano;
Mas ya cayó este tirano
Que insultó al gobierno mismo. (2)

Hay en la costa otro moro?

Queda Toro,
Reyesuelo en Yucatán;
En Sonora queda Inclán;
Que no se olviden imploro.
El desimulo,
Segun lo que yo regulo,
Causa daño;
Pues despotas de tamaño
El instituto (3) hacen malo. (4)—*Argos.*

[1] Es sabido que el promociamiento de D. Ciria-
co Vazquez, comandante general de Veracruz desde
aquella época, dió principio á la guerra civil que derro-
có la administracion legitima del general Bustamante,
produjo el plan de Zaveleta y entronizó la faccion yor-
quina que persiguió á todo hombre de bien, atacó la re-
ligion y arruinó enteramente la república. Desde en-
tonces el Sr. Vazquez se consideró un príncipe en Vera-
cruz, y como tal procedia despóticamente; y últimamen-
te, segun dijo un periódico, se habia negado á entregar
el mando: lo ha entregado al fin, cuando no encontró
apoyo.

[2] Procediendo contra el comandante de marina y
negándose á entregar el mando, &c. &c.

[3] La constitucion.

[4] En los periódicos se han visto estampadas va-
rias quejas de los procedimientos despóticos de los co-
mandantes generales de Yucatán, D. Francisco de Pou-
la Toro, y de Sonora D. Ignacio Inclán. Estas memo-
rias son las que se grangean los que sobreponiéndose á
las leyes, se erigen en despotas, despreciando su futura
gloria.

RAPTO 24.

He sufrido con serenidad todas las
penurias de esta vida miserable; pe-
ro, tu muerte, ¡oh mi dulce esposa! tu
muerte me ha destrozado las entra-
ñas, y ha turbado mi razon.

Con mi razon erguido
El mundo todo parecíame estrecho:
Cresme fortalecido,
Y esento de pesares creí mi pecho
¡Funestísimo error! ¡crúel engano!
Que la razon no siempre cura el dano.

A su imperio sujeto,
Me creia superior á las desgracias;
Siempre el ánimo quieto,
Del mundo despreciando las falacias,
Y mi resignacion apercebida
A sufrir las miserias de esta vida.

La pálida indigencia,
Los muros atacó de mi aposento
Por tentar mi paciencia,
Asediando impiadosa mi contento;
Mas yo la combatí, no conturbado,
Con pecho firme y ánimo esforzado.

Ni tampoco lograra
Un pérfido rival anonadarme,
Cuando audace tratara
Del carino de Clori defraudarme;
Que de su intriga atroz y su torpeza
Triunfaron mi ternura y mi firmeza.

No el odio de un tirano,
Y su ceño y sus modos infernales;
Ni la verduga mano,
Afilando á mis ojos sus puñales,
Arredrarme pudieron algun dia,
Cuando afronté la negra tiranía.

Con notable espediente
Miraba los sucesos sin espanto;
Y con estoica mente
Quise apurar la copa del quebranto,
Hasta que al ver mi largo sufrimiento,
Supúseme incapaz de abatimiento.

¿Cómo es posible? ¿Cómo
Que un ente racional, hijo del cielo,
Se vea, ni por acomo,
Postrado sin remedio al desconsuelo?
¿Cómo es posible? ¿Cómo?... Así decia
Cuando miraba á un hombre que gemia.

¿Se ignora por ventura
Que es un germen el bien de sinsabores,
Y que la pena dura
Es el sello fatal de los viadores?
Pues por qué no se sufre con firmeza
Lo que al hombre le dió naturaleza?

Con racionios tales
Que el genio me inspiró del cristianismo,
Desafiaba los males,
Y osé retar las furias del abismo;
Pues contra mi razon ¿quién esperara
Que el dolor mis potencias perturbara?

Mas ¡ah! llegó el momento
En que me ví con fuerza combatido,
De un hórrido tormento
Que me privó en su zaña del sentido.

Y llegué á conocer la ineficacia
Que tiene la razon en la desgracia.

Murió mi esposa amable,
Modelo de virtud, de amor dechado....

Murió; y yo miserable,
Sobre su pira lloro desdichado;
Sobre su helada pira gimo y lloro,
Y en vano la piedad del mundo imploro.

Mi razon ilustrada
¿Qué se hizo? ¿dónde fué? ¿de qué ha servido?...
Fué viento, polvo, nada
Qué me dejó en el cieno sumergido;
Pues la humana razon es impotente
Sin la luz celestial é indeficiente.

Tú solo, Ser Eterno,
Tú solo puedes mitigar la pena
Y el dolor sempiterno
A que la fiera parca me condena....
A tí ocurro, gran Dios, piadoso y santo,
Dame valor y esfuerzo en tal quebranto.

Atilano Rosendo.

ANIVERSARIO.

México, diciembre 4 de 1836.

Hoy hace ocho años que abierta la caja de Pandora se soltaron las furias que han causado la ruina de la patria. La debilidad de aquel gobierno (1) fué causa de que en aquellos dias de eterna execración se comenzara la obra mas inicua que viera la república. El desenfreno, la rapina y toda clase de crímenes se cometieron entónces á la sombra del patriotismo. Desapareció la confianza, la riqueza y la moralidad, dejando en cambio el funesto ejemplo de atrocidades inauditas, y un germen de discordia que difícilmente desaparecerá. México aun no restablece sus pérdidas, y los habitantes de la capital lloran tambien en el colmo de la mas espantosa miseria la pérdida irreparable de sus bienes y comodidades. ¡Ojalá que pudiera borrarse de la historia una mancha tan negra como degradante! Pero ya que no es dado quitar ese borron asqueroso, al ménos debe procurarse lavarlos con hechos dignos que acrediten, que si bien los mexicanos (2) pudieran en medio de su delirio llegar á ese grado de prostitucion, vueltos sobre sus pasos caminan con firmeza por la senda del honor y la cordura, (3) y que están muy léjos de prestar su entusiasmo á sugestiones subversivas que los envilezcan: que celosos del buen nombre de la patria, vuelan poseidos de ardimiento en pos del ingrato colono aventurero, á vengar noblemente el ultrage y vilipendio con que han tratado á la magnánima nacion que los favoreció gustosa: que arrostrando las penalidades de un camino tan prolongado, ansían el momento de abrir la nueva campaña, para patentizar á esa horda de bandidos que son invencibles, y saben abatir el orgullo de una canalla despreciable que ha osado llamarse defensora de la libertad, en cuyo nombre cometen los atentados, mas atroces, las depredaciones mas injustas. ¡Temblad, pérfidos, que es llegado el dia de la mas justa venganza y del mas condigno castigo! (4)

[1] Traslado al Sr. Victoria.

[2] No todos, sino algunos, y estos fueron precisamente los YORQUINOS.

[3] Falso falsísimo. Los yorquinos no conocen el honor y son incapaces de cordura.

[4] Si hay union así será; mas si continúa la anarquía, sucederá lo contrario.—EE.

MEXICO: 1836.—Imprenta de Tomás Uribe y Alcalde, puente del Correo Mayor número 6.

EL MOSQUITO MEXICANO.

MEXICO 9 DE DICIEMBRE DE 1836.

Los que hayan visto en el Cosmopolita número 94 el artículo suscrito por los *Levitas de Lerma*, cuyo objeto fué calumniar al Exmo. Sr. gobernador D. Luis Gonzaga Vieyra, pueden ver el Imparcial de Toluca, número 16, para que se cercioren de lo muy embusteros que son dichos *Levitas*, ó lo que es lo mismo, cierto *ex-secretario* que está rabiando por hallarse separado de las *tenidas*.

El ex-gobernador D. Vicente Romero de fatal memoria, se queja de que el actual gobernador de San Luis Potosí ha quebrantado la *constitucion y leyes* en la persona y bienes del primero. Nosotros, hablando con la imparcialidad y franqueza que nos caracteriza, estamos por el dicho del finado personage. ¿Y cómo no hemos de estarlo cuando hemos visto que su exma. persona se ha banado en el lago de la impugnidad despues de tantos crímenes con que aterró al estado de San Luis Potosí, lo mismo que el chicharronero de Querétaro y otros á quienes se debe la odiosidad y caida de la federacion, y que disfrutaban de los bienes agenos con que hicieron su fortuna? Es, pues, muy claro que se ha quebrantado la *constitucion y leyes*.

El pueblo está cada dia mas exasperado con el cobre; pero el supremo gobierno ó no lo cré, ó no teme sus resultados. Buen provecho le haga.

Quién sabe qué quieren hacer los yorquinos por fin de año.

En el dictámen que estamos insertando de la Comandancia general, están saliendo gravísimos defectos que no están en nuestro arbitrio remediar, porque los trae su original.—EE.

AVISOS.

POR auto del 16 del corriente proveido por el Sr. Juez de letras Dr. D. José María Puchet en los de la testamentaria de Doña Ana Josefa de las Cuevas, está mandado se celebren tres almonedas en los dias 25 del corriente, y 5 y 14 del entrante mes de diciembre para el remate de la casa número 2 de la calle de la Quemada, nombrada de Chihuahua, valuada en 5120 pesos. Si hay quien haga pestura, ocurra al oficio público del que suscribe, donde se ministrarán las instrucciones necesarias. México, noviembre 23 de 1836.—José Lopez Guazo.

POR auto de esta fecha está mandado por el Sr. Juez de letras licenciado D. Cayetano Ibarra se cite por medio de los periódicos de esta ciudad á D. Gerónimo José Varela, sus herederos ó quien lo represente, para que comparezca en el término de ocho dias á deducir los derechos que tenga sobre un gravámen de 300 pesos en virtud de escritura otorgada por Doña María Clara de Ayala á favor de dicho Varela, pudiendo ocurrir al oficio público que está á mi cargo frente al Sagrario junto al número 3. México, diciembre 2 de 1836.—José María Cobarruvias.

LAS personas que tengan prendas enpenadas en los meses de mayo, junio y julio últimos en el callejon del Arquillo de la Alcaicería número 13, ocurrirán dentro de ocho dias, y los que no lo verificaren sufrirán el que se les venda en el mejor postor.—México, diciembre 4 de 1836.